

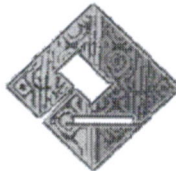
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

AVISA

Que en la acción popular identificada con el radicado N° 2019-00305 (ley 472 de 1998) presentada por la señora **Luz Yaneth Sanabria Cotes** contra el **Municipio de Monteria** se dictó el siguiente auto.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO

Medio de control:	Acción Popular
Expediente N°	23-001-33-33-005-2019-00305
Demandante(s):	Luz Yaneth Sanabria Cotes
Demandado(s):	Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que el termino dado a la parte demandante para corregir la demanda se encuentra vencido, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 31 de julio del año 2019¹, se inadmitió la presente acción popular, por lo que la parte accionante subsanó las falencias indicadas en dicha providencia dentro del término otorgado para ello². Por lo tanto, se procederá a admitir la presente demanda, por reunir los requisitos de que trata la Ley 472 de 1998, en armonía con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Acción Popular interpuesta por la señora **Luz Yaneth Sanabria Cotes** contra el **Municipio de Montería**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del **Municipio de Montería**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y al Defensor del Pueblo Delegado en el Departamento de Córdoba, según lo establecido en los artículos 21 e inciso 2° del artículo 13° de la Ley 446 de 1998 respectivamente, por cuanto la acción se ejerce a nombre propio por la entidad accionante. Remítasele al Defensor del Pueblo Delegado en el Departamento de Córdoba copia íntegra de la demanda y del auto admisorio para efectos del Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 *ejusdem*.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, Municipio de Montería, por el término de diez (10) días para que contesten la presente acción, soliciten la práctica

¹ Fl. 22 cuaderno principal

² Fls. 24-29 cuaderno principal

de pruebas y proponga excepciones, advirtiéndose que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23° de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Infórmese a los miembros de la comunidad del Municipio de Montería, la admisión de la presente acción mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal de la localidad y en la Secretaría de este Despacho Judicial, por el termino de 10 días, de conformidad con el artículo 21° de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al **Personero Municipal de Montería**.

SEXTO: A costas de la parte actora **infórmese** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una emisora de amplia difusión dentro del **Municipio de Montería**, lo siguiente:

"Que en el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, radicado: 230013333005201900305, se adelanta una demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de protección de los derechos e intereses colectivos como consecuencia de la demanda presentada por la señora Luz Yaneth Sanabria Cotes contra el Municipio de Montería por la presunta violación de los derechos e intereses colectivos relativos al goce de un espacio y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y la salubridad públicas y el acceso a los servicios públicos y a que su presentación sea eficiente y oportuna, con ocasión a las condiciones de la doble calzada (vía al barrio Mocari) al barrio Villa Cielo del municipio de Montería, demanda que fue admitida mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)".

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103° del CPACA, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LUZ ELENA PRETO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____, el día 5/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				

SECRETARIA. Consta que hoy **12** de septiembre 2019 se fija el presente aviso por el término de 10 días.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
SECRETARIA

SECRETARIA. Consta que hoy _____ se desfija el presente aviso, después de haber permanecido fijado en la secretaria por 10 días

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
SECRETARIA